GOBERNANTZA PUBLIKO ETA AUTOGOBERNUA SAILA Araubide Juridikoaren Sailburuordetza

Lege Garapen eta Arau Kontrolerako Zuzendaritza DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO

Viceconsejería de Régimen Jurídico Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo

INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN MIXTA DE TRANSFERENCIAS ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO SOBRE AMPLIACIÓN DE FUNCIONES Y SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO POR EL REAL DECRETO 2769/1980, DE 26 DE SEPTIEMBRE, EN MATERIA DE CARRETERAS.

106/2018 DDLCN - IL

I. INTRODUCCIÓN

Por la Dirección de Desarrollo Estatutario del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, con fecha 28 de noviembre de 2018, se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de Decreto de referencia.

El presente dictamen se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

II. ANTECEDENTES

Además de la solicitud de informe y del proyecto de Decreto de referencia, el expediente remitido consta de órdenes de inicio y aprobatoria previa, del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno, así como (1) memoria justificativa de la Dirección de Desarrollo Estatutario, y (2) memoria económica de la Dirección de Recursos Institucionales del Departamento de Hacienda y Economía. No se acompañan, sin embargo, ni el preceptivo informe de la asesoría jurídica departamental, ni el informe de impacto de género, ni el informe de impacto en la empresa, ni el informe de Emakunde, ni tampoco el informe de la Dirección de Normalización Lingüística.

En general, tal y como se preveía en la Orden de inicio, el proyecto se ajusta en lo relativo a su elaboración a lo previsto en la disposición transitoria del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, en el Real Decreto 2339/1980, de 26 de septiembre, en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban instrucciones sobre la aplicación del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

## III. LEGALIDAD.

El proyecto normativo objeto de informe de legalidad acomete, por un lado, la aprobación del Acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de 26 de noviembre de 2018, sobre ampliación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 2769/1980, de 26 de septiembre, en materia de carreteras en relación a las funciones y servicios hasta ahora ejercidos por la Administración del Estado sobre la autopista AP-1 (Burgos-Armiñón), y su publicación; y por otro, la adscripción de los medios materiales transferidos.

Desde el punto de vista competencial, debemos recordar que, mediante el Real Decreto 2769/1980, de 26 de septiembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma del País Vasco funciones y servicios de la Administración General del Estado en materia de carreteras.

El artículo 10.34 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece que, en materia de carreteras y caminos, además de las competencias contenidas en el apartado 5, número 1, del artículo 148 de la Constitución, las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos conservarán íntegramente el régimen jurídico y competencias que ostentan o que, en su caso, hayan de recobrar a tenor del artículo 3 de este Estatuto.

Con fecha 30 de noviembre de 2018 se extingue la actual concesión sobre la autopista de peaje AP-1, lo cual significa que la actual autopista pasa a cambiar su forma de gestión que será la de una carretera normal.

Ello supone que, tal y como se prevé en los más arriba referidos preceptos del Estatuto de Autonomía, la competencia deba ser traspasada a la Comunidad Autónoma de Euskadi. El objeto del traspaso supone 6 kilómetros de la citada autopista, entre el límite de Burgos y el peaje de Armiñón en el Territorio Histórico de Álava-Araba, traspaso que viene precedido de una serie de medidas a adoptar por el Estado para su transmisión en perfectas condiciones de seguridad y de viabilidad, actuaciones que afectan tanto a la retirada de la playa de peajes, medidas de calmado de tráfico y conexión con la actual autovía A-1 (autovía de Vitoria-Gasteiz), todo ello recogido en el acuerdo complementario al acuerdo de traspasos. En cuanto a la valoración económica, el coste anual estatal asociado a este traspaso se eleva a 4.613.380 euros, cantidad a la que habrá que aplicar el índice de imputación del cupo del 6,24%.

Conforme se expone en la parte expositiva del proyecto de Decreto que se informa, la norma cumplimenta los trámites de formalización requeridos en el artículo 2 del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, aprobado por el Real Decreto 2339/1980, de 26 de septiembre, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En nuestra opinión, en las referidas memorias justificativa y económica que obran al expediente se da cuenta, con suficiencia, de los motivos por los que procede adoptar dicha norma.

También consideramos atinada la apreciación de la orden de inicio sobre que no es preciso realizar ante la Unión Europea ningún trámite, a la vista del ámbito de aplicación, del objeto y de la finalidad de la disposición normativa.

El proyecto de Decreto sometido a nuestra consideración consta, además de una parte expositiva y de dos artículos, de dos anexos y de dos relaciones.

La parte expositiva expresa de manera sucinta las finalidades perseguidas y las razones que aconsejan su aprobación.

La parte dispositiva se compone, como hemos dicho, de dos artículos cuyo contenido pasamos a examinar.



El artículo 1 aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 26 de noviembre de 2018, en los términos establecidos por el Real Decreto sobre traspaso de funciones y servicios, y ordena la publicación íntegra del citado Real Decreto en el Boletín Oficial del País Vasco como Anexo.

En el artículo 2 se adscriben las funciones y servicios transferidos, junto con sus medios materiales, al Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras.

Los dos anexos contienen, respectivamente, el Real Decreto de ampliación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 2769/1980, de 26 de septiembre, en materia de carreteras; y la certificación del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 26 de noviembre de 2018.

La primera de las relaciones recoge los bienes que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Euskadi y la segunda describe el coste anual a nivel estatal.

Nos permitimos sugerir la conveniencia de introducir, por razones de técnica legislativa y en aras al principio de seguridad jurídica, una disposición final que establezca una regla sobre la eficacia temporal de la norma (entrada en vigor) y ello, pese al tenor de la disposición final del Real Decreto que se anexa.

## IV. CONCLUSIÓN.

Por todo lo antedicho consideramos que, con la observación realizada en cuanto a la conveniencia de añadir una disposición final, el proyecto de Decreto objeto del presente informe es conforme a la legalidad, sometiendo expresamente este criterio a cualquier otro mejor fundado en derecho.